



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Honorable Juez:

Dr. José David Díaz Vergara

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Radicado: 70-001-33-33-003-2019-00156-00

Accionante: Yorjenis Benítez Sánchez

Accionado: E.S.E Centro de Salud San Antonio de Palmito (Sucre)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Referencia: Declaración de impedimento.

Encontrándose el proceso para celebrar la audiencia de pruebas, advierte el suscrito Juez, que se encuentra impedido para tramitar el presente asunto, conforme se pasa a explicar:

Según el artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los jueces deben declararse impedidos, entre otros, por los siguientes eventos:

*"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**".*

En el presente caso, la demandante persigue el reconocimiento y **pago de prestaciones sociales**, con ocasión de los servicios que dice haber prestado como **Médico en la E.S.E** Centro de Salud San Antonio de Palmito, a través de **contratos de prestación de servicios**.

Mi hermana, Liliana Sofía Manotas Acuña, también se desempeñó como **Medico en una E.S.E** (Hospital Local de San Onofre – Sucre), para cumplir con su "servicio social obligatorio", a través de **contratos de prestación de servicios**. En atención a dicha prestación de servicios, formuló una reclamación administrativa, en aras de obtener el reconocimiento y **pago de varias prestaciones sociales**.

En ese orden de ideas, estimando que las resultas del proceso, de ser favorables a la demandante, pueden resultarles convenientes a mi hermana

e inclusive, ser invocadas eventualmente en sede judicial y **en acatamiento al deber legal referenciado**, me permito manifestar mi impedimento para tramitar el presente asunto.

En consecuencia, se deberá remitir el expediente, previa notificación a la parte demandante y anotación de rigor en el Sistema TYBA Siglo XXI Web.

Atentamente,

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04b176c55e39f2db2c7439232537dea415e7a3ec53ad8362e49a950
9972bfc41

Documento generado en 21/09/2021 09:33:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>